

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 12.10 hrs. a los 16 días del mes de marzo del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Fiscal adjunta Dra. Ivana Vassellati y la Defensora adjunta Dra. Cecilia Ibáñez.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **F.V.V. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA, Expte. N° CI-00708-P-0000**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar control de pautas por informe de UADME. Asimismo solicitud de la Defensa. Se informa que no se ha conectado la condenada por falta de medios. Sobre la víctima fue notificada, obra certificación.-

Así, se le da la palabra a la Defensa, quien dictamina: tal como lo presentó solicita autorización a la condenada a llevar a su hija Z.C.F. tanto al ingreso como egreso a la E.3. en en calle A.A.1. de Cipolletti, de lunes a viernes de 09 a 17 horas, con excepción de los miércoles que sale a las 14 horas. Fundado en el interés superior del niño. Pide una hora total de tolerancia. La otra menor esta en recuperación, no asiste al colegio.-

Acto seguido, se le corre vista a la Fiscal adjunta, quien dictamina: no objetará, consta los horarios y el establecimiento. Es en función del interés superior del niño, no hay otra opción que la lleve la madre. Coincide con la tolerancia, con el trayecto mas directo.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: no hay controversia a resolver y esta motivado en el derecho superior del niño de acceder a la educación y por aplicación de la mínima trascendencia de la pena no se le puede afectar a la menor ese derecho. Por eso se hará lugar, con las mismas pautas que se vienen colocando.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Autorizar a V.V.F. a acompañar a su hija menor de edad J.C. a la E.N., sito en calle A.A.1. de esta localidad, los días lunes, martes, jueves y viernes de 09.00 hrs a 17.00 hrs. y los días miércoles de 09.00 hrs a 14.00 horas (en días hábiles), concediéndole una tolerancia de 30 minutos para egresar del domicilio y de 30 minutos para reintegrarse al mismo.-

II.- Imponer las siguiente pautas: a) trasladarse del domicilio al colegio y viceversa al colegio por el siguiente trayecto: desde calle 17 de julio hasta Pte. Perón, luego por Villa Regina doblando en calle A.A.h.l.a.c.Y.p.e.r.s.d.c.p.c.A.A.h.c.V.R.l.p.P.P.y.d.e.c.1.d.j.h.e.d.; b) En ese recorrido no puede ir a otro lugar que no sea el colegio, no puede concurrir a lugares públicos o privados, no puede detenerse ni molestar a los integrantes de la familia de la víctima. En caso de encuentro fortuito debe seguir su recorrido sin realizar manifestación alguna.-

III.- Notificar a la UADME y para el caso de algún incumplimiento deberá informarlo inmediatamente.-

IV.- Regístrese, protocolícese, ofíciense y notifíquese a la víctima.-

Las partes no recurren. El Juez DISPONE: a) Ejecutar la presente; b) Respecto al punto pendiente de control, por Secretaría fíjese nueva fecha de audiencia, debiendo el Penal trasladar a la interna hasta el edificio; haciéndole saber que deberá pedir colaboración para que le cuiden a la menor de edad con problemas de salud.

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8